



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 1989

Número 235

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA

Decreto número 84/1989, de 5 de octubre, por el que se nombra a don Diego Carvajal Rojo, Jefe del Gabinete del Presidente, con categoría de Secretario General. 4651

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: S. Agraria Pto. Lumbreras Sociedad Cooperativa. 4651

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Edicto por el que se insta a los herederos de don Jesús Lozano Abad a que se presenten en esta Consejería para hacer constar su posible interés de proseguir con la ejecución de las obras de reparación de 216 viviendas de promoción pública en Jumilla, por haber fallecido el adjudicatario. 4651

Anuncio. Notificación a contribuyentes. 4652

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio. «Obras de remodelación de la planta 5.ª del edificio sito en Ronda de Levante para despachos varios de la Dirección General de Bienestar Social». 4653

Anuncio. «Suministro de ocho ordenadores personales PC/AT con destino a la Secretaría General de Bienestar Social». 4653

Expediente sancionador número 255/89. 4653

Expediente número 304/86. 4653

Expediente sancionador número 208/89. 4653

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Delegación de Hacienda de Cartagena. Notificación. 4654

Dirección Provincial de Educación y Ciencia. Murcia. Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia por la que se anuncia la concurrencia de ofertas para la adjudicación de obras. 4654

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 4655

Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de indemnizaciones por expropiación forzosa. Término municipal de Totana. (Murcia). 4656

Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de indemnizaciones por expropiación forzosa. Término municipal de Totana. (Murcia). 4656

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Notificación liquidaciones a contribuyentes. 4656

Delegación de Hacienda de Murcia. Expedientes individuales de apremio. 4657

Delegación de Hacienda. Murcia. Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Lorca. Edicto de subasta de bienes inmuebles. 4659

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.464/88.	4660
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.522/88.	4660
Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 2.879/88.	4660
Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 2.879/88.	5660
Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 1.343/89.	4660
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 211/88.	5660
Audiencia Provincial de Albacete. Sentencia número 400.	4661
Audiencia Provincial de Albacete. Sentencia número 453.	4661
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0863/87.	4662
Primera Instancia número Uno de Alicante. Procedimiento número 480/86.	4662
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.011/88.	4662
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Procedimiento número 673/89.	4662
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 198/89.	4663
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 2.088/88.	4663
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 2.780/88.	4663

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALGUAZAS. Ordenanzas.	4664
RICOTE. Corrección de error de oficio del edicto número 8890.	4678
CIEZA. Pliego de Condiciones para la contratación de obras municipales.	4678
LIBRILLA. Operación de crédito con Caja de Ahorros de Murcia.	4678
SAN PEDRO DEL PINATAR. Devoluciones de fianzas definitivas a don Antonio Albaladejo Martínez.	4678
LAS TORRES DE COTILLAS. Aprobado el Padrón de Abastecimiento de Alcantarillado, Agua y Basura correspondiente al segundo trimestre de 1989.	4678
ARCHENA. Ordenanzas Municipales que han de regir para el próximo ejercicio de 1990.	4678
RICOTE. Aprobación provisional de Tributos Locales y Ordenanzas Fiscales.	4679
FUENTE ALAMO. Imposición y ordenación de impuestos, tasas-ordenanzas y precios públicos.	4680
LORCA. Licencia para Caja de Ahorros, en Plaza del Trabajo, esquina Avenida de la Vendimia.	4680
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para guardería infantil, en calle Almagro, 9.	4680

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Presidencia

Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 5 de octubre de 1989.

9194 **DECRETO n.º 84/1989, de 5 de octubre, por el que se nombra a don Diego Carvajal Rojo, Jefe del Gabinete del Presidente, con categoría de Secretario General.**

DISPONGO :

El nombramiento de don Diego Carvajal Rojo, como Jefe del Gabinete del Presidente, con categoría de Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 21.16 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Dado en Murcia a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

9163 **ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

Murcia, 4 de octubre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea eléctrica de M.T. C.T.I. de 100 kVA. y distribución en B.T., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: S. Agraria Pto. Lumbreras Sociedad Cooperativa, en Diputación Esparragal.
- b) Lugar de la instalación: Diputación Esparragal.
- c) Término municipal: Diputación Esparragal, Puerto Lumbreras.
- d) Finalidad de la instalación: Uso agrícola.
- e) Características técnicas: Diputación Esparragal-Diputación Esparragal 151 m. 20.000 V., Lac-28/2. Tres elementos tipo E-1.503 1-12P-1.400 y 1-12C-2.000. C.T.I.: 20.000/380/220 100 kVA.
- f) Presupuesto: 1.644.000 pesetas.
- i) Expediente n.º AT-14.667.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles,

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9115 **EDICTO por el que se insta a los herederos de don Jesús Lozano Abad a que se presenten en esta Consejería para hacer constar su posible interés de proseguir con la ejecución de las obras de reparación de 216 viviendas de promoción pública en Jumilla, por haber fallecido el adjudicatario.**

Teniendo conocimiento esta Consejería del fallecimiento de don Jesús Lozano Abad, adjudicatario de las obras de reparación de 216 viviendas de promoción pública en Jumilla, quienes acrediten la condición de herederos deberán comparecer ante la misma en un plazo máximo de tres meses a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y ejercitar su derecho a ofrecer la continuación de la ejecución de las obras, sin variar las condiciones estipuladas en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento General de Contratos del Estado y Cláusula 67 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/70 de 31 de diciembre.

Murcia, 3 de octubre de 1989.—El Secretario General, **Miguel Caballero Sandoval**.

9159 ANUNCIO

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan y no habiéndose podido realizar y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Caja de Ahorros de Murcia, c/c 2043/0002/72/311000063.6 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las dependencias de la Secretaría General, sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., 2.ª planta de Murcia, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para ingreso en período voluntario de las deudas relacionadas, son:

Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: hasta el día 5 del mes siguiente.

Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: hasta el día 20 del mes siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que, contra las citadas liquidaciones pueden interponer dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la publicación de este anuncio:

- Recurso de reposición ante el Organismo liquidador de la tasa
- Recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda.

No pueden simultanearse ambos recursos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

RELACION QUE SE INDICA

Concepto: Tasa por aprovechamientos especiales en la Red de Carreteras.

N.º liquidación	Rf.ª expediente	Apellidos, nombre, D.N.I., domicilio	Municipio	Importe ptas.
603/87	262/87	Ortiz García, José Antonio Ctra. Santa Catalina, 69	Murcia	572
781/87	684/87	Sánchez Pelegrín, Antonio Alfonso X, n.º 3-5.º Izda.	Murcia	19.297
260/88	250/88	Llorente Puerta, Joaquín Santa Teresa, n.º 27	Calasparra	6.006
476/88	461/88	Martínez Martínez, Rosalía Tierno Galván, n.º 9	Cartagena	4.805
864/88	802/88	Iniesta Montero, José Ctra. Fuensanta, Los Garres	Murcia	30.578
932/88	873/88	Gómez Aparicio, José María Pío Baroja, Infante Juan Manuel	Murcia	10.272
38/89	33/89	Iniesta Moreno, José Ctra. Fuensanta, Los Garres	Murcia	41.300

Concepto: Tasa por las actuaciones en informes en materia de Urbanismo

5/86	161/86	Guardiola Soler, Vicente La Paz, n.º 8-5.º C	Cartagena	5.000
43/88	296/87	Soria Gomariz, Ana Venta de la Juana, 99	Molina de Segura	27.136
101/88	315/87	Pérez Serrano, Soledad Marqués de Tamames, 36	Orihuela	8.846
27/89	343/88	Contreras Fernández, Manuel Gloria, 47	Murcia	24.184
50/89	28/89	Meroño Espinosa, Domingo Camino Puente Magal	Murcia	24.247
172/89	132/89	López Belando, Juan San Juan de la Cruz, 4.º E 2-B	Murcia	29.604
199/89	157/89	Maggie Carver Clarence Road, London 22	London	10.411

Consejería de Bienestar Social

9116 ANUNCIO

Por Orden de 8 de septiembre de 1989, el Organismo de Contratación de la Consejería de Bienestar Social ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, las «Obras de remodelación de la planta 5.ª del edificio sito en Ronda de Levante para despachos varios de la Dirección General de Bienestar Social» a la empresa «Construcciones Romero y Madrid, S.A.», por el precio de 15.746.194 pesetas, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 2 de octubre de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

9117 ANUNCIO

Por Orden de 13 de julio de 1989, el Organismo de Contratación de la Consejería de Bienestar Social ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, el «Suministro de ocho ordenadores personales PC/AT con destino a la Secretaría General de Bienestar Social», a la empresa «El Corte Inglés, S.A.», por el precio de 5.269.382 pesetas, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 2 de octubre de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

9118 Expediente sancionador n.º 255/89.

Por el presente, se hace saber a Francisco José Martínez Martínez y Salvador Esteve del Pozo, C.B., cuyo último domicilio conocido es calle Platería, 44, de Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 255/89, por infracción administrativa de los artículos 3.1.4 y 5.1, del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una multa de setenta y cinco mil pesetas (75.000).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Organismo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 2 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

9183 Expediente n.º 304/86.

Por la presente se hace saber a don José Martínez Nieto en su calidad de Director General de Martínez Nieto, S.A., cuyo último domicilio conocido es Ctra. de La Palma, Km. 2,4 de Cartagena, que en el expediente n.º 304/86 le ha sido desestimado el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 28 de octubre de 1988 del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en virtud del cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Consumo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Murcia, 4 de octubre de 1989.—La Secretaria General, **Matilde Llorca de la Torre**.

9184 Expediente sancionador n.º 208/89.

Por el presente, se hace saber a don Antonio Tornel Melgarejo, cuyo último domicilio conocido es calle Nicolás de las Peñas, de Beniel, que se le ha formulado Pliego de Cargos, en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de artículo 212, del R.D. Leg. 781/86, de 18 de abril, B.O.E. 22-4-86; artículo 1 del R.D. 2.825/81, de 27 de noviembre, B.O.E. 2-12-81; artículo 3 del R.D. 2.505/83, de 4 agosto, B.O.E. 20-9-83; artículo 1 de la Orden 26 junio 76, B.O.E. 1-7-76; R.D. 1.286/84, de 23 mayo, B.O.E. 6-7-84, tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, B.O.E. 15-7-83, en sus artículos 3.3.2, 3.3.3 y 3.3.6, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 2 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 8767

DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de las entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1985, 86 y 87, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/1982 de 15 de octubre (B.O.E. de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Expediente	Denominación	Localidad
47/89	Lubricantes Combustibles y Derivados, S.A.	Cartagena
48/89	Maninsub, S.A.	Cartagena
49/89	Minerales San Francisco, S.A.	Unión
51/89	Oeste de Inversiones, S.A.	Cartagena
54/89	Promater, S.A.	Cartagena
55/89	Promociones Urbanas de Roche, S.A.	Cartagena
57/89	S.F.S. Diamcor, S.A.	Cartagena
58/89	S. Rebollo, S.A.	Cartagena
59/89	S.S. Trading, S.A.	Cartagena
65/89	Servi. Express Murcia, S.L.	Cartagena
67/89	Servicios a Plantas de Energía, S.A.	Cartagena
68/89	Suministros Teyva, S.A.	Cartagena
69/89	Tajuma, S.A.	Cartagena
70/89	Talleres Campos Valverde, S.L.	Cartagena
74/89	Unión de Mantenimiento Industrial, SCL	Cartagena
75/89	Verorma, S.A.	Cartagena
76/89	Viajes Aloha, S.A.	Cartagena

Cartagena, a 22 de septiembre de 1989.—El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, E.F. Ramón Alifa Barrueco.

(D.G. 448)

Expediente	Denominación	Localidad
1/89	Aclusa, S.A.	Unión
5/89	Antonio Fonet y Cia. S.L.	Cartagena
6/89	Azulejos y Pavimentos Algar, S.A.	Cartagena
7/89	Bingo Compañía de Servicios, S.A.	Cartagena
8/89	Caforma, S.A.	Cartagena
12/89	Construcciones Blaymar, S.A.	Cartagena
13/89	Construcciones Esanjo, S.A.	Cartagena
14/89	Construcciones Marín Barazas, S.L.	Cartagena
15/89	Construcciones Torvel, S.A.	Cartagena
16/89	Convisan, S.L.	Cartagena
17/89	Decoración Muebles Imperio, S.A.	Cartagena
18/89	Deportivos Pequeño Mar, S.A.	Cartagena
19/89	Disco Patin Cartagena, S.L.	Cartagena
21/89	Ditub, S.A.	Cartagena
23/89	Edificios Cartagena, S.A.	Cartagena
24/89	Embutidos de Cartagena, S.A.	Cartagena
25/89	Empresa de Servicios Impemar, S.A.	Cartagena
28/89	Explotaciones Agrícolas el Plan, S.L.	Cartagena
31/89	Feigsa, S.A.	Cartagena
36/89	Hermanos Rubio Gambin, S.A.	Unión
39/89	Incogás, S.A.	Cartagena
41/89	Industrias Turísticas de Cartagena, S.A.	Cartagena
42/89	Inflegima, S.L.	Cartagena
43/89	Joaquín García Miralles, S.L.	Cartagena
44/89	José Casau Abellán, S.L.	Cartagena
45/89	Laboratorios Horysu, S.L.	Cartagena
46/89	Limpiezas Esmeralda, S.C.L.	Cartagena

Número 9107

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA MURCIA

Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia por la que se anuncia la concurrencia de ofertas para la adjudicación de las obras que se indican

1) Reforma y ampliación del Instituto de Bachillerato de Beniján.

Presupuesto de contrata: 20.750.302 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo C, categoría D.

2) Ampliación 2 uds., de Preescolar en C.P. «Santa Bárbara» de Archivel-Caravaca.

Presupuesto de contrata: 10.429.418 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo C, categoría C

3) Adaptación de espacios en C.P. «San Francisco» de Jumilla.

Presupuesto de contrata: 9.286.592 pesetas.

Los Proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial. Plaza de Fontes, 2, durante el plazo de presentación de proposiciones, de 9 a 14 horas.

El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se presentarán dos sobres:

Sobre A: Oferta económica.

Sobre B: Documentación Administrativa, que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada una de las obras.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de esta Dirección Provincial, de 9 a 18 horas. Si el último día fuese sábado, el plazo de presentación será de 9 a 12 horas.

El importe del presente anuncio será por cuenta de las Empresas que resulten adjudicatarias de estas obras.

Murcia, 2 de octubre de 1989.—El Director Provincial, Antonio Puig Renau.

(D.G. 464)

Número 9111

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Murcia-Capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor Confecciones Díaz Rubio, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importantes la cantidad de 13.200.000 pesetas, de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1989 la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 4 de octubre de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Confecciones Díaz Rubio, S.L., embargados por diligencia de 9 de mayo de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de noviembre de 1989 a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sito en Paseo Marqués de Corvera nº 19-bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario. Murcia 6 de octubre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Una máquina de coser marca Refrey nº fabricación 39986 con motor acoplado.— Una máquina de coser marca Refrey nº fabr. 39985 con motor acoplado.— Una máquina de coser marca Pfaff nº 71733 con motor acoplado.— Una mesa de despacho de madera con unas medidas aproxim. de 2 metros de largo por 1 de ancho, con dos cajones al lado izquierdo y uno al derecho.— Un sillón directorio metálico color negro.— Dos sillones metálicos color negro.— Cuatro sillones metálicos color gris.— Un ordenador marca Olivetti, con teclado, pantalla y unidad de disco M-24.— Un ordenador marca Olivetti, con teclado, pantalla y unidad de disco M-28.— Dos mesas despacho de madera, con unas medidas de 1,80 por 1 metro aprox., con tres cajones al lado izquierdo.— Un armario metálico dos puertas abatibles, 4 lejas color beige.— Un apartato Fax marca Olivetti TLM-810.— Ocho máquinas de puntada recta, marca Sigma con motor acoplado de 1,4 Hp.— Una máquina de hacer ojales, marca Juki, con motor acoplado de 1.25 Hp.— Una máquina rematadora marca Sigma.— Una máquina de coser botones marca Sigma.— Dos plantas de vapor marca Trevi.— 500 vestidos surtidos en tallas y colores.— 500 faldas sutidas en tallas y colores.

Valoración y tipo de subasta 1ª licitación. .4.719.000 ptas.
Postura admisible 2/3. 3.146.000 ptas.
Tipo subasta 2ª licitación al 75% 3.539.250 ptas.
Postura admisible 2/3. 2.359.500 ptas.

2º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Jerónimo Ramírez Díaz, en Cº Baden 96 junta a la Vía, y podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este, que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la inefectividad de la adjudicación.

4º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7º Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

8º Los gastos del Impuesto sobre las Transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 6 de octubre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Número 9113

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Pago de Indemnizaciones por Expropiación Forzosa

Término municipal de Totana (Murcia)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49, apartado 1º y 3º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Presidencia de esta Confederación ha acordado señalar el día dieciocho de octubre próximo a las doce horas, para proceder en el Ayuntamiento de Totana (Murcia) al pago del Justiprecio Definitivo de la finca afectada de expropiación forzosa con las obras comprendidas en el «Proyecto de redes principales y primarias de tuberías, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín.— Sector V.— Expediente segregado de la finca número site de la conducción V-1.— Término Municipal de Totana (Murcia).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de persona debidamente provista del oportuno poder notarial suficiente para este acto, para hacerle efectivo el Justiprecio Definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y Título de propiedad de la finca afectada por la expropiación.

Murcia, 28 de septiembre de 1989.—El Secretario General, P.A. El Jefe del Servicio, Gerardo Cruz Jimena.

Número 9114

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Pago de Indemnizaciones por Expropiación Forzosa

Término Municipal de Totana (Murcia)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49, apartados 1º y 3º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Presidencia de esta Confederación ha acordado señalar los días diecisiete y dieciocho de octubre próximo a las diez de su mañana, para proceder en el Ayuntamiento de Totana (Murcia) al pago del Justiprecio Definitivo de las fincas afectadas de expropiación forzosa con motivo de su ocupación con las obras comprendidas en el «Proyecto de redes principales y primarias de tuberías, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín.— Sector VI.— Expediente de Expropiación número tres.— Término municipal de Totana (Murcia).»

El pago se verificará de la siguiente forma:

Día 17 de octubre: Desde la finca número 1 a la 51 conducción, T-VI-3-3 y conducción T-VI-3-7 fincas 1 a la 20.

Día 18 de octubre: Desde la finca 21 al final de la conducción, T-VI-3-7 y conducción T-VI-2-9 completa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de persona debidamente provista del oportuno poder notarial suficiente para este acto, para hacerle efectivo el Justiprecio Definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y Título de Propiedad de la finca afectada por la expropiación.

Murcia, 28 de septiembre de 1989.—El Secretario General, P.A. El Jefe del Servicio, Gerardo Cruz Jimena.

Número 9014

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Notificación liquidaciones a contribuyentes

Apellidos; Domicilio Fiscal; Municipio; Provincia; Nº Liq.; Importe.

Jiménez Sánchez, Carmen; Calle S. Gerardo, 5; Los Alcázares; Murcia; E00 806; 1.492.

Jiménez Sánchez, Carmen; calle S. Gerardo, 5; Los Alcázares; Murcia; E00 812; 4.314.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00010; 5.803.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00014; 5.699.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00007; 5.751.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00008; 5.803.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00011; 948.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00009; 5.751.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00013; 2.585.

Provencio Nicolás, Juan; calle Manuel de Falla; Murcia; Murcia; E00012; 4.381.

Murcia, 26 de septiembre de 1989.—El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo de Dirección, José Murcia Mazón.

(D.G. 467)

Número 8545

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

EDICTO

Don Tomás Jesús López Guzmán, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, en funciones, de Murcia.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo y por los conceptos que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

«No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, para que conforme a lo establecido por el artículo 99 comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde las publicaciones y exposición del citado edicto sin haberse personado será declarado en rebeldía, prosiguiéndose las actuaciones conforme a lo dispuesto por el citado texto recaudatorio».

Número	Nombre	Concepto	Importe
87/000651	Abellan Zamora Antonio	I. R. P. F.	59.258.-
89/000011	Abellan Navarro Antonio	I. R. P. F.	18.720.-
89/001013	Aceña Lorenzo Domingo	I. Demora	4.769.-
88/002017	Agraria los Jerónimos	Sanción Tributaria	18.000.-
88/0001875	Aislamientos Tecnicos Poliuretano	"	18.000.-
89/0000407	Alarcon Cava Juan	I. R. P. F.	9.600.-
89/0002514	Albaldadejo Arques Gines	I. R. P. F.	12.718.-
87/00009235	Albaldadejo Honor al Jose	Sanción Tributaria	7.200.-
89/0004918	Albafiles Murcianos S A	Recursos Eventuales	12.000.-
87/0001893	Alcapan Hermancilla Roge	Cuota de Beneficios	23.235.-
87/0001117	Alfonso Fere Iguaez Angel	Infraccion Trafico	9.600.-
86/0020138	Alvarez Jimenez Enciso	I. R. P. F. plaza 2	13.468.-
89/0001995	Alvz Gomez Cefelino	I. R. P. F.	5.874.-
86/0001588	Amador Fernandez Juan	Recursos Eventuales	6.000.-
89/0004448	Andres Hernandez Jose Luis	Infraccion Trafico	14.400.-
87/0000369	Anlizia S.A.	Trafico de Empresas	26.731.268.-
87/0023570	"	"	21.577.327.-
89/0002676	Aparicio Serrano Isabel	I. R. P. F.	73.087.-
89/0004191	Arce Nadal Francisco D.	I. R. P. F.	14.268.-
85/0001466	"	"	"
87/0006938	Arco Gineus Francisco	Trafico de Empresas	4.492.449.-
89/0001374	Arco Sanchez Feo. Jose	I. R. P. F.	71.913.-
89/0001590	Armoniz Toledo J. Feo.	I. R. P. F.	3.068.-
89/0001139	Automoviles Alpacan S.A.	I. R. P. F.	28.814.-
89/0001311	"	"	49.300.-
89/0001921	Autocinco Utilitas S.A.	Licencia Fiscal	12.332.-
89/0001033	Aviles Ayala Francisco	Infraccion Trafico	12.480.-
89/0001416	Aviles Garcia Joaquin	Tasa Poligrafica	427.-
89/0001724	Badin Saura Fernando Manuel	Infraccion Trafico	14.400.-
89/0000409	Banegas Moreno Jose Geron	I. R. P. F.	14.917.-
89/0001411	Barranco Lopez Joaquin	Infraccion Trafico	9.600.-
89/0001160	Barridos Picoles Antonio	Recursos Eventuales	203.000.-
89/0001927	Bautista Maria e Jesus	Recursos Eventuales	300.000.-
87/0000165	Bayona Rubio Felipe	Infraccion Trafico	9.600.-
87/0001666	"	I. R. P. F.	51.307.-
82/0001899	Bejar Martinez Jose Luis	Quota de Beneficios	19.693.-
89/0001072	Bejar Martinez Jose Luis	Quota de Beneficios	64.600.-
89/0000118	Belmonte Plaza Angel	Infraccion Trafico	12.480.-
89/0001901	Beltran Hill Pascasio	Recursos Eventuales	72.000.-
88/0000105	Benabejo Rodriguez Jose L.	I. R. P. F.	88.817.-
89/0001757	Berna Molina Isabel	I. R. P. F.	14.750.-
87/0001304	Bernabe Huchan Antonio	I. R. P. F.	48.589.-
89/0001957	Bernal Granga Enrique	I. R. P. F.	203.011.-
89/0001177	Bernal Gil de S. A.	I. R. P. F.	9.515.-
89/0001544	Bernal Gonzalez Maria	Infraccion de Trafico	9.600.-
89/0000979	Bernal Hazon Juan Feo.	Infraccion de Trafico	14.800.-
89/0001358	Bernal Hazon Juan Feo.	Infraccion de Trafico	12.480.-
88/0000461	Bonico Barquero Juan Ant.	I. R. P. F.	21.343.-
88/0006598	Borino Bo Sanchez	I. R. P. F.	27.942.-
89/0001828	Bouilla Cervantes Estilida	I. R. P. F.	29.370.-

Número	Nombre	Concepto	Importe
86/00020157	Buitrago Garcia Jose	I. R. P. F.	24.384.-
88/0000235	Calvo Flores Segura Antonio	I. R. P. F.	16.426.-
87/0007011	Campillo Lopez Antonio	I. R. P. F.	23.365.-
89/000023	Campillo Martinez C. rmon	Infraccion de Trafico	14.400.-
89/0001159	Canevas Marin Maria Jose	Infraccion de Trafico	9.600.-
88/0000619	Carbena Olivares Jose	Sanción Tributaria	8.400.-
89/0002356	Carpiñteria La Canja S. L	Sanción Tributaria	36.000.-
85/0001597	Carrión Garcia Antonio	I. R. P. F.	12.600.-
83/0005166	Castello Martinez Andres	Quota de Beneficios	41.436.-
89/0001015	Cava Vicente Francisco	Infraccion de Trafico	18.000.-
86/0001796	Cebrian Sanchez Dolores	I. R. P. F.	25.776.-
88/0005626	Cegarra Ingles Francisco	Sanción Tributaria	8.400.-
88/0000656	Colla Collia Lidia Angela	I. R. P. F.	12.670.-
89/0004364	Centramisa	Recursos Eventuales	120.000.-
84/0001744	Chorro Rosalzano Manuel	I. R. P. F.	117.317.-
85/0001135	Clemente Sanchez Buenavista	I. R. P. F.	12.016.-
88/0001905	Comercial Hureta S. A.	Sanción Tributaria	18.000.-
84/0002333	Combra SA	Trafico de Empresas	401.694.-
84/0002332	Combra SA	Trafico de Empresas	783.671.-
85/0007316	Conesa Carden Tomas	I. R. P. F.	17.914.-
86/0002651	Conesa Mateo Antonio	I. R. P. F.	21.693.-
86/0011533	Concellados Verhu Criado SA	Sociedades	26.063.-
89/0000144	Construcciones Perez Rodenas S.A.	Transmisiones	13.819.-
89/0000145	"	"	13.549.-
88/0005334	"	"	42.000.-
87/0002359	Confecciones Williams	Sanción Tributaria	36.000.-
89/0002860	"	Sanción Tributaria	36.000.-
88/0001583	Confiteria Ros SA	Sanción Tributaria	18.000.-
89/0000757	Contratas de Los Reyes Sebastian	Infraccion Trafico	14.400.-
85/00014053	Construcciones aragon y V S L	Sociedades	26.633.-
86/0002152	Cooperativas pisos y Apartamentos	Sociedades	3.387.512.-
87/0007050	"	"	11.932.391.-
89/0000388	Corcoles Yebes Salvador	I. R. P. F.	59.208.-
88/0006085	Cortes Fernandez Manuel	Infraccion Trafico	9.600.-
84/0000314	Cortes Montoya Juan Jose	I. R. P. F.	5.348.-
89/00013938	Costa Fernandez Manuel	Trafico de Empresas	220.020.-
87/00016957	Costa Ferrandones Jose Angel	I. R. P. F.	24.076.-
89/0002734	Costa Ferrandones Jose Angel	I. R. P. F.	458.440.-
89/0000122	Costa Ferrandones Jose Angel	I. R. P. F.	18.449.-
89/0001105	Costa Ferrandones Jose Angel	Infraccion de Trafico	9.600.-
89/0001162	Costa Ferrandones Jose Angel	Recursos Eventuales	132.000.-
83/0005194	Delegaciones Ind tecnicas pecuaria	Sanciones Tributarias	18.000.-
88/0006625	Delega Perez Jose	Quota de Beneficios	17.818.-
89/0000475	Diaz-Hadronero Canevas Andres	Licencia Fiscal	9.979.-
89/000044	Difu S.A.	Sociedades	508.836.-
83/0919387	Delis Rodriguez Salvador	Infraccion de Trafico	12.000.-
88/0002003	Desmays Maurice Louis	Quota de Beneficios	36.230.-
86/0003446	Electronic Iberica S.A.	Sanciones Tributarias	18.000.-
89/0000049	Electricidad Barpa S.A.	Trafico de Empresas	280.693.-
86/00015569	Electromechanicas Huételes Electrodom	Recursos Eventuales	12.000.-
86/00013622	Elvases Campillo S.A.	Recursos Eventuales	36.000.-
86/00013624	Elvases Lejarin S.L.	I. R. P. F.	1.582.800.-
86/00013624	"	Sociedades	50.828.-
86/00013624	"	"	313.969.-
86/00013624	"	"	27.624.-
86/00013624	"	"	4.195.066.-
85/0015327	"	Recursos Eventuales	30.000.-
87/00259911	"	I. R. P. F.	85.219.-
83/0007415	Escamez Caballero Juan Antonio	Quota de Beneficios	78.199.-
89/0000353	Escudero Fernandez Antonio	Infraccion Trafico	14.400.-
88/0000581	Est. de Los Angeles Benigno Garcia	I. R. P. F.	48.532.-
84/0001499	Esteban Lopez Miguel Angel	Infraccion de Trafico	18.000.-
88/000793	Ether Mora Maria	Telegrafos Telefonos	288.-
89/0002563	Europa de Comercio Citricola SA	Sanciones Tributarias	36.000.-
89/0001309	Fernandez Albaldadejo Jose Antonio	I. R. P. F.	8.460.-
89/0004161	Fernandez Bravo Domingo	I. R. P. F.	12.939.-
89/0000405	Fernandez C. rtes Ramon	Infraccion de Trafico	14.400.-
87/0003562	Fernandez Granados Brigida	I. R. P. F.	86.448.-
87/00025639	Fernandez Montero Francisco	I. R. P. F.	32.006.-
86/0026308	Fernandez Montero Jesus	I. R. P. F.	33.126.-
87/0007052	Fernandez Montero Jesus	I. R. P. F.	61.390.-
87/0001652	Fernandez Sanchez Antonio	Quota de Beneficios	44.550.-
73/0003213	Fernandez Sanchez Antonio	Quota de Beneficios	34.480.-
81/0007800	Fernandez Sanchez Antonio	Quota de Beneficios	45.200.-
81/013069	Fernandez Sanchez Antonio	Quota de Beneficios	45.200.-
87/0003998	Fernandez Vidal Gines	I. R. P. F.	49.487.-
86/0003014	Flores Carozo Ramon	Licencia Fiscal	140.532.-
87/0007016	Flores Garcia Juan	I. R. P. F.	11.027.-
89/0003110	Fondameria Barcelona SA	Sanciones Tributarias	60.000.-
89/0008211	Font Jimena Peter	Sanciones Tributarias	12.000.-
87/0002339	Franco Ferrago Maria Rosario	I. R. P. F.	7.690.-
88/0002388	Frutias de San S.L.	Trafico de Empresas	247.635.-
82/0008866	Frutias de San S.L.	Trafico de Empresas	1.108.893.-
86/0021102	Fuente Gomez Maria Carmen	I. R. P. F.	69.154.-
86/0001611	Galactica SA	Sanción Tributaria	18.000.-
85/0001690	Galan Aparicio Luis	I. R. P. F.	16.924.-
87/0002515	Galan Aparicio Luis	I. R. P. F.	21.884.-
81/0013504	Gallo Tomas Rafael	Quota de Beneficios	26.900.-
81/0018477	Gallo Tomas Rafael	Quota de Beneficios	18.960.-
87/0025550	Gálvez Orcajada Manuel	I. R. P. F.	15.236.-
87/0007420	García Arribas Ernesto	I. R. P. F.	5.034.-
88/0001524	García Carrión G.L.	Sanciones Tributarias	18.000.-
89/0000162	García Conde Jose	Infraccion Trafico	18.720.-
89/0001081	García Diaz Francisco	"	12.000.-
87/0016482	García Fernandez Donato	I. R. P. F.	69.208.-
87/0025833	García Fernandez Jose	I. R. P. F.	22.927.-
86/0020528	García Garcia Bautista	I. R. P. F.	25.218.-
81/0008081	García Garcia Domingo	Quota de Beneficios	17.719.-
81/0019630	García Garcia Domingo	Quota de Beneficios	30.019.-
86/0007127	Jose Efigenio Garcia Garcia	I. R. P. F.	15.840.-
89/0002697	García Gil Carmen	I. R. P. F.	13.626.-
89/0001358	García Gonzalez Angel	Infraccion de Trafico	9.600.-
89/0000001	García Lopez Ramona Consolacion	Recursos Eventuales	7.000.-
89/0001170	García Martín Jesus	Recursos Eventuales	6.000.-
89/0001062	"	Recursos Eventuales	5.411.-
89/0004232	García Martínez Manuel	I. R. P. F.	72.461.-
87/0001529	García Otalora Romes	I. R. P. F.	56.927.-
89/0007350	García Perez Francisco	I. R. P. F.	12.600.-
89/0003945	García Ruiz Jose	Sanción Tributaria	18.000.-
88/0004337	García Ruiz Rita Maria	I. R. P. F.	18.186.-
89/0002001	García Sanchez Angel	Infraccion Trafico	12.480.-
89/0002678	García Vally rde Alonso	I. R. P. F.	34.360.-
87/0021459	García Vera Antonio	I. R. P. F.	81.365.-
89/0000223	General Casas Suroeste S.A.	Transmisiones	2.574.589.-
86/0002087	Gesincom SA	Sociedades	641.580.-
86/0020870	Gesincom SA	Sociedades	642.206.-
86/0020870	Gesincom SA	Sociedades	3.775.307.-
86/0020870	Gesincom SA	Sociedades	7.388.249.-
87/0007048	Gibz Perez Alonso	I. R. P. F.	6.384.-
83/0007444	Gomez Perez Juan	Quota de Beneficios	32.902.-
87/0025731	Gomez Aparicio Juanos Jose Ma.	I. R. P. F.	57.425.-
89/0004066	Gomez Diaz Federico	I. R. P. F.	19.706.-
89/0000426	Gomez Garcia Francisco	Infraccion Trafico	34.800.-
82/0006648	Gomez Lopez Alcido	Quota de Beneficio	42.422.-
89/0000517	Gonzalez Lujan Antonio	Trafico de Empresas	18.216.-
86/0020543	Gonzalez Marquez Jose andres	I. R. P. F.	15.125.-
89/0001066	Gonzalez Porcel Agustin Antonio	Infraccion Trafico	12.000.-
87/0002110	Gonzalez Porcel Agustin Antonio	Sociedades	14.837.-
89/0001596	Gonzalez Lluqueria P. Pedro	I. R. P. F.	12.026.-
86/0020553	Gonzalez Perca Carmen	I. R. P. F.	13.963.-
83/0002512	Gonzalez Zapata Mariano	I. R. P. F.	9.956.-
89/0002729	Gruber Martín Ern sto	I. R. P. F.	7.812.-
87/0016511	Gilroy Garavaca Francisco	I. R. P. F.	181.626.-
87/0003614	"	I. R. P. F.	180.629.-

Número	Nombre	Concepto	Importe
87/0001187	Yara Vallejo Antonio y otros	Recursos Eventuales	10.000.-
87/0001186	Yara Alonso María Dolores	I.R.F.F.	5.043.-
87/0001188	Yara Gomez Juana	I.R.F.F.	9.973.-
87/0001189	Yara Sanchez Antonio	Infraccion de Trafico	11.400.-
87/0001190	Yara Garcia Miguel	I.R.F.F.	16.241.-
87/0001191	Yara Gomez Pedro	Licencia Fiscal	63.895.-
87/0001192	" " "	I.R.F.F.	116.905.-
87/0001193	" " "	I.R.F.F.	23.691.-
87/0001194	" " "	I.R.F.F.	262.192.-
87/0001195	" " "	I.R.F.F.	202.690.-
87/0001196	Yara Abellen Angel	Infraccion de Trafico	9.600.-
87/0001197	Yara Collera S.A.	Sanciones Tributarias	18.000.-
87/0001198	Yara Marco Luis	I.R.F.F.	10.736.-
87/0001199	Yara Gomez Jose Maria	I.R.F.F.	24.078.-
87/0001200	Yara Nicolas Francisco	I.R.F.F.	16.006.-
87/0001201	Yara Requena y Servicios Ofici	Sanciones Tributarias	18.000.-
87/0001202	" " " "	I.R.F.F.	365.032.-
87/0001203	" " " "	Sociedades	219.463.-
87/0001204	" " " "	Sociedades	458.736.-
87/0001205	" " " "	Sociedades	309.034.-
87/0001206	" " " "	Trafico de Empresas	465.499.-
87/0001207	Yara Sanchez Maria	I.R.F.F.	9.029.-
87/0001208	Yara Sanchez Martin	I.R.F.F.	95.917.-
87/0001209	Yara S.L.	Sanciones Tributarias	18.000.-

da de Murcia, de fecha 11 de mayo de 1989, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al deudor Nurtgiarsa, S.A., de Lorca, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 7 de noviembre de 1989, a las diez horas (10 horas), en el Salón de Actos de dicha Delegación, observándose en su desarrollo las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios, y anúnciese por edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los tablones de anuncios de la citada Delegación, Administración de Hacienda de Lorca y Casa Consistorial».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.º) Que es objeto de enajenación el inmueble siguiente:

Rústica.—Trozo de terreno seco, en la diputación de Pozo Higuera, término de Lorca, paraje de La Campana, que tiene una cabida de una fanega, del marco de ocho mil varas, equivalente a cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas, que linda: Norte, camino servidumbre que le separa de la propiedad de don Andrés Soler Quesada; Sur, rambla de los Arejos; Este, camino servidumbre que se separa de la propiedad de Piedad Navarro Rubio, y Oeste, resto de la finca matriz de que se segrega.

Inscrita al tomo 1.984, libro 1.652, folio 28, finca 27.448, inscripción 1.ª.

Valoración que servirá como tipo de subasta en 1.ª licitación: 100.620 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación 2/3: 60.372 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación 75%: 75.465 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación 2/3: 50.310 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

2.º) Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de subasta, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por los mayores perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectuara el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º) Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, que se halla de manifiesto en la Unidad de Recaudación.

5.º) Que el Estado se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate en la subasta.

6.º) Que desconociéndose la existencia de otros acreedores hipotecarios, de existir los mismos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

7.º) Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse los bienes directamente por la Mesa, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

Murcia, 20 de septiembre de 1989.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación. (D.G. 445)

Por la presente se notifica a los deudores indicados, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita, la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra el presente acto podrán interponerse recursos (en los casos a que se refieren el artículo 137 de la Ley General Tributaria) de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 14 de septiembre de 1989.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, en funciones, Tomás Jesús López Gumán.

Número 8770

DELEGACION DE HACIENDA MURCIA

Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Lorca

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don Cosme Colmenero López, Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación de Lorca, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo sido autorizada por acuerdo de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 9007

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.464/88 sobre falta de lesiones a denuncia de Pedro Madrid Gómez contra Pedro Cortés Rubio y Norberto Cortés Rubio y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día trece de octubre a las diez y diez de su mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pedro Cortés Rubio y Norberto Cortés Rubio, expido el presente en Cartagena a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— El Secretario.

Número 9020

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.522/88 bis sobre imprudencia en tráfico, a denuncia de Antonio Cánovas Gómez contra Pedro Jordán Baeza, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de octubre a las once quince horas de su mañana al objeto de celebrar el co-

rrespondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pedro Jordán Baeza, expido el presente en Cartagena a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— El Secretario.

Número 9008

**DISTRITO
NUMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 2.879/88, seguido en este Juzgado sobre lesiones y amenazas, por la presente se cita a Antonia Martínez Martínez, quien tuvo su domicilio en calle Cartagena, 22-2.º, derecha, Murcia, a fin de que el próximo día 7 de noviembre de 1989 y hora de las 10'50, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, a 26 de septiembre de 1989.— El Oficial en funciones de Secretario, José Carlos Sánchez Alfonso.

Número 9009

**DISTRITO
NUMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 2.879/88, seguido en este Juzgado sobre lesiones y amenazas, por la presente se cita a Jesús Martínez Martínez, quien tuvo su domicilio en Polígono La Paz, calle Río Tajo, bloque A-3, escalera 1.ª, 4.ª izquierda, Murcia, a fin de que el próximo día 7 de noviembre de 1989 y hora de las 10'50, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, a 26 de septiembre de 1989.— El Oficial en funciones de Se-

cretario, José Carlos Sánchez Alfonso.

Número 9010

**DISTRITO
NUMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 1.343/89, seguido en este Juzgado sobre estafa, por la presente se cita a Victorio Asunción Murcia, quien tuvo su domicilio en calle San Marcos, nº 21, 4.º A, de Murcia, a fin de que el próximo día 7 de noviembre de 1989 y hora de las 10'20, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, a 27 de septiembre de 1989.— El Oficial en funciones de Secretario, José Carlos Sánchez Alfonso.

Número 9021

**DISTRITO
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 211/88 sobre imprudencia en tráfico a denuncia de la Guardia Civil de Tráfico contra Ramón Rodrigo Martínez y otros, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de octubre a las doce y diez horas de su mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a María Caridad Manzano Martínez como responsable civil subsidiaria, expido el presente en Cartagena a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— El Secretario.

Número 8895

AUDIENCIA PROVINCIAL ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", apelación número 391/88 y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandante-apelada Industrias Lácteas Cervera, S.A., y a los demandados-apelados herederos de don Urbano Navarro Talavera, no comparecidos en esta instancia, se hace saber: Que por este Tribunal y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 400. En la ciudad de Albacete, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Cieza, y promovidos por la entidad Industrias Lácteas Cervera, S.A., con domicilio social en Valencia, contra don Emiliano Navarro Garrido, mayor de edad, casado, chófer, vecino de esta capital, la entidad La Unión Levantina, S.A., con domicilio social en Valencia, la entidad La Unión y el Fénix Español, S.A., con domicilio social en Madrid, herederos de don Urbano Navarro Talavera, éstos declarados en rebeldía, y la entidad Transportes de Leche, S.A., con domicilio social en Valencia, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco por el señor Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron el referido demandado señor Navarro Garrido y la entidad demandada La Unión Levantina, S.A., que han estado representados en esta segunda instancia por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza, bajo la dirección del Letrado don Ramón Bernabé Torres, habiendo comparecido igualmente la entidad demandada-apelada La Unión y el Fénix Español, por medio del Procurador don Luis Legorburo Martínez, bajo la dirección del Letrado don Carlos Martínez-Abarca Ruiz-Funes, la entidad demandada-apelada Transportes de Leche, S.A., por medio del Procurador don Luis Legorburo Martínez, bajo la dirección del Letrado don Jorge Martínez-Moratalla Martín, y por la incomparecencia de la entidad demandante-apelada y de los demandados-apelados, herederos de don Urbano Navarro Talavera, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal". ...

"Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Emiliano Navarro Garrido y Unión Levantina, S.A., contra la sentencia dictada en catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco por el señor Juez de Primera Instancia de Cieza, debemos revocar la misma en lo dispar y confirmarla en lo coincidente, y en su virtud, desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ceferino Sánchez Babilrea, sustituido por su compañera doña Piedad Piñera Marín, en nombre y representación de don Emiliano Navarro Garrido, debemos absolver y absolvemos a los demandados Transportes de Leche, S.A., y a La Unión y el Fénix Español, S.A., de los pedimentos en su contra formulados y acogiendo y estimando la excepción de falta de legitimación activa propuesta en su nombramiento por don Emiliano Deogracias Navarro Garrido y La Unión Levantina, S.A., de Seguros, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por el Procurador don Tomás Muñoz Ruiz en nombre y representación de Industrias Lácteas Cervera, S.A., absolviendo en la instancia, sin entrar en el fondo del asunto, a los demandados don Emiliano Navarro Garrido, heredero de don Urbano Navarro Talavera en situación procesal de rebeldía y la Compañía de Seguros La Unión Levantina, S.A., sin hacer declaración alguna sobre las costas que en la primera instancia se causaron ni de las que en esta apelación se han originado. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano Moreno. Francisco Cañamares Pabolaza. Valentín Lozano Sánchez. Rubricados."

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 8896

AUDIENCIA PROVINCIAL ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para que sirva de notificación en forma a Bilbao, Cía. Anónima de Seguros; Sanitas, S.A.; Mutua General del Hogar; Don Manuel Roca Vera y esposa; Don Manuel Sánchez Campisano y esposa; Financiera Espuña, S.A.; Export Trading, S.A.; Don Jesús Egea Albaladejo y esposa; don Juan Díez Gracia y

esposa; don Manuel Pérez López y esposa; don Tomás Escribano Fernández y esposa; don Eduardo Guirao López y esposa, y don José Serrano Ayala y esposa, no comparecidos, se hace saber:

Que por la Sección Segunda de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia número 453. En la ciudad de Albacete, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre impugnación de acuerdo de Junta General de propietarios, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia por don Bartolomé-Jesús Martínez Pina, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Murcia, contra la Comunidad de Propietarios del Edificio Elyos, de Murcia, contra Bilbao, Cía. Anónima de Seguros, con delegación en Murcia, y contra Sanitas, S.A., Mutua General del Hogar, don Manuel Roca Vera y esposa, don Manuel Sánchez Campisano y esposa, Financiera Espuña, S.A., Export Trading, S.A., don Jesús Egea Albaladejo, don Juan Díez Gracia, don Manuel Pérez López, don Tomás Escribano Fernández, don Eduardo Guirao López, don José Serrano Ayala y sus respectivas esposas, todos domiciliados en Murcia; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veintisiete de enero del pasado año, interpuesto el demandante que ha estado representado por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y ostentando su propia defensa, siéndolo la Comunidad de Propietarios demandada apelada por el Procurador don Francisco Ponce Riaza bajo la dirección del Letrado don Ramón Bernabé Torres, y sin que hayan comparecido los restantes demandados apelados por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal. "... Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Bartolomé-Jesús Martínez Pina contra sentencia del Ilmo. señor Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia de fecha veintisiete de enero del pasado año, en los autos a que la presente resolución se contrae, se confirma la sentencia y se condena al apelante al pago de todas las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados."

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 8965

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA
EDICTO**

Don Mariano Espinosa Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio número 0863/87, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para llamar a las actuaciones a don Ginés Martínez Lucas, o a sus causahabientes, para que en el plazo de diez días pueda comparecer en el mismo.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 8967

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE ALICANTE**

Don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Alicante, accidentalmente.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el número 480/86, a instancias de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra Pedro Durán García y Carmen Jiménez Rodríguez, sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que se dirá al final, por segunda vez y con la rebaja del 25% del precio fijado en la escritura de hipoteca, el próximo día 29 de enero a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad que se dirá tras la finca, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda: Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del

actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: El remate podrá realizarse en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad por lo menos del 20% del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y también a instancias de la parte actora y para el supuesto de que tampoco hubiere postores para esta subasta, se ha acordado señalar para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo alguno, el próximo día 3 de marzo a las 12 horas.

Finca hipotecada que se subasta:

Número doce: Piso segundo letra D, bloque 4, del edificio sin número de policía, con fachada a una calle de nueva formación sin nombre, paralela a la de Murcia, sito en la ciudad de La Unión. Está destinada a vivienda tipo B, distribuida en vestíbulo, baño, cocina, salón comedor, tres dormitorios, pasillo, terraza principal y terraza de servicio. Su superficie edificada es de 80 m². y la útil de 66 m. y 49 dm². Es la finca registral 12.438. Sirve de tipo para la 2.ª subasta la cantidad de un millón trescientas cuarenta y una mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Alicante a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, José Luis García Fernández.— El Secretario.

Número 8968

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA
EDICTO**

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 16 de noviembre a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.011/88 instados por el Procurador Antonio Rentero Jover en representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Flora García Saavedra y Bienvenido Pastor Clares.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes, y la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la

Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 14 de diciembre a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 18 de enero de 1990 a las 11 horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Número ocho. Letra A. Local comercial en planta baja con una superficie construida de 50 metros, 15 decímetros cuadrados, sito en término de Alcantarilla con fachada a la Avenida del Generalísimo, s/n., que linda según se mira desde su frente a la derecha con resto de la finca de donde se segregó, propiedad del Banco de Vizcaya; izquierda, con María Salud Martínez; al fondo, con escalera del total del edificio y en parte rampa de garaje, y al frente, con calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres, libro 189, de Alcantarilla, folio 56, finca 16.126, inscripción 2. Valorada a efectos de subasta en la suma de siete millones seiscientos noventa y cinco mil pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente en Murcia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8985

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TREINTA Y UNO DE MADRID
EDICTO**

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos procedimiento artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 673/89, a instancia de Corporación Hipotecaria Bancobao, S.A., contra Julián Jiménez Pérez y Margarita Sánchez Arenas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primer subasta el próximo día veinticinco de junio de 1990, a las diez y diez horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este

Juzgado, por el tipo de 4.620.000 pesetas.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día treinta de julio de 1990, a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día uno de octubre de 1990, a las diez y diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta respectivo.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.274-0 del Banco Bilbao Vizcaya de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131, regla 14.ª, párrafo último de la Ley Hipotecaria.

8.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

9.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden

de las mismas. Para el caso de suspensión de alguna de las subastas, éstas tendrían lugar el viernes siguiente hábil a la misma hora de suspensión.

Bienes objeto de subasta

"Urbana. Piso vivienda situado en la planta alta tercera del inmueble en que se integra sito en Avenida de Yecla, número 84, en Jumilla (Murcia), a la derecha entrando. Se compone de varios departamentos, ocupando una superficie construida, con sus voladizos e incluida la parte proporcional de los elementos comunes de 140 m2. Linda: al Este, caja de escalera, piso ocho, y de Ginés Jiménez García; Sur, de este último; Oeste, patio de luces y Avenida de Yecla, y Norte, caja de escalera, patio de luces y piso ocho. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.765, libro 760 de Jumilla, folio 138, finca 19.918."

Y para que sirva de notificación al público en general y a los demandados Julián Jiménez Pérez y Margarita Sánchez Arenas, en particular, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Juan Uceda Ojeda.— El Secretario.

Número 9004

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 198/89 sobre daños a denuncia del Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena contra Nieves Cebedo Goya y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día trece de octubre a las once y diez de su mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nieves Cebedo Goya, expido el presente en Cartagena a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— El Secretario.

Número 9005

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 2.088/88 sobre falta contra las personas a denuncia de José Manuel López Soto contra Manuel Rodríguez Fernández y otros y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado el trece de octubre a las diez y quince de su mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Manuel Rodríguez Fernández, expido el presente en Cartagena a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— El Secretario.

Número 9006

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 2.780/88 sobre riña con lesiones a denuncia de María Escobar Quesada contra Antonia Hernández Flores y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado el trece de octubre a las diez y cincuenta y cinco de su mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse y caso de no hacerlo así, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a María Escobar Quesada y Antonia Hernández Flores, expido el presente en Cartagena a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 8691

ALGUAZAS

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 179 de 5 de agosto de 1989, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley 39/88, en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.º—La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º—Este Ayuntamiento hace uso de la potestad establecida en el artículo 96.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre conforme a la cuota que se establece para cada tipo de vehículo en el artículo siguiente.

Artículo 4.º—La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota ptas.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.500
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	6.000
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	15.000
De más de 16 caballos fiscales.....	20.000
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	13.200
De 21 a 50 plazas.....	18.800
De más de 50 plazas.....	23.500
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	8.000
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	15.000
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	20.000
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	25.000
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	4.000
De 16 a 25 caballos fiscales.....	6.000
De más de 25 caballos fiscales.....	15.000
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	2.800
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	4.400
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	13.200
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	1.000
Motocicletas hasta 125 cc.....	1.000
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	1.600
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.....	3.500
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.....	7.000
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	15.000

Artículo 5.º—Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente, sellado en su caso por entidad bancaria reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 6.º— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 7.º— 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de la Región» y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 9.º—Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

Artículo 10.º—Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de julio de 1989, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone la Tasa de Cementerios y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición de la Tasa de Cementerios así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerios aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Artículo 4.º— 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5.º—Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúe en la fosa común.

Cuota tributaria

Artículo 6.º— 1. La cuota tributaria se determina por la siguiente tarifa:

- Venta en uso de nichos de pared, 45.000 ptas./nicho.
- Venta de parcela sencilla urbanizada de 3 m. de fachada, 200.000 ptas./parcela.
- Derechos y gastos de enterramiento, 5.000 ptas.

- d) Traslados desde la inhumación a distinto nicho 12.000 pesetas.
- e) Expedición de título de propiedad por herencia-donación, transacción o pérdida, 2.000 ptas.
- f) Por servicio de mantenimiento, conservación, limpieza y mejora de las instalaciones en los servicios del cementerio municipal anualmente:
1. Nicho de pared, 200 ptas./ud.
 2. Panteones de hasta 2 m. de fachada, 1.500 ptas.
 3. Panteones de 2 a 3 m. de fachada, 2.000 ptas.
 4. Panteones de 3 a 4 m. de fachada, 2.500 ptas.
 5. Panteones de 4 a 5 m. de fachada, 3.000 ptas.
 6. Panteones más de 5 m. de fachada, 4.000 ptas.

2. Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

3. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura, podrán pasar al columbario si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura ocupada a favor del mismo.

4. En ningún caso se podrán efectuar adquisiciones para enajenar a terceros o con fines especulativos o comerciales, reservándose el Ayuntamiento el derecho de compra en primer orden.

5. En todo caso se tendrá en cuenta que la cesión de los nichos se realiza en uso y que concluido éste, desaparecen los derechos adquiridos.

6. La adjudicación de los nichos se realizará por riguroso orden de numeración de los mismos.

7. El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas, se efectuará por personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50% de las consignadas a estos efectos.

Devengo

Artículo 7.º—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8.º— 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se

estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39.

Hecho imponible

Artículo 2.º— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la li-

cencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique el ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º— 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsables

Artículo 4.º— 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5.º— Constituye la base imponible de la Tasa la cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal o del impuesto sobre actividades económicas, que corresponda al establecimiento.

Cuota tributaria

Artículo 6.º— 1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 400% sobre la base definida en el artículo anterior.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º— No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Devengo

Artículo 8.º— 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Declaración

Artículo 9.º— 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada de copia de la licencia fiscal o el justificante del Impuesto sobre actividades económicas.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, éstas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Liquidación e ingreso

Artículo 10.— Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone la Tasa de Expedición de Documentos y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición de la Tasa de Expedición de Documentos así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible

Artículo 2.º— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obli-

gaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4.º— 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5.º—Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.ª Estar inscritas en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad.
- 3.ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Cuota tributaria

Artículo 6.º— 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa fotocopias

Artículo 7.º —En folio A4	10 ptas.
En folio A3	20 ptas.
En folio A2	60 ptas.

En folio A1	120 ptas.
En folio A0	240 ptas.
Otros formatos	200 ptas.
Ampliaciones y reducciones.....	200 ptas.

INFORMES URBANISTICOS

De condiciones de edificabilidad	1.250 ptas.
De condiciones de servicios	1.900 ptas.
De antigüedad	1.250 ptas.
De habitabilidad	1.850 ptas.
De legalización.....	950 ptas.
De estado de la vivienda	2.000 ptas.
Alineaciones.....	1.300 ptas.
Inspecciones urbanísticas	2.500 ptas.
De carteles anunciadores	1.400 ptas.
De ocupación de vía pública por mesas.....	1.400 ptas.
De ocupación de vía pública materiales construcción	1.300 ptas.
Construcción no sujeta a expediente sancionador	2.100 ptas.

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Certificaciones de vecindad y residencia del último padrón, 250 ptas.
- Certificaciones de vecindad y residencia de años anteriores, 500 ptas.
- Certificaciones de acuerdos municipales del año en curso, 250 ptas.
- Certificaciones de acuerdos municipales de años anteriores, 500 ptas.
- Certificados de emplazamiento de fincas, 500 ptas.
- Informes de funcionarios municipales 1.º folio, 500 ptas.
- Informes de funcionarios municipales desde 2.º folio, 50 ptas./folio.
- Cotejo de documentos, 250 ptas./folio.
- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado, 250 ptas./folio.

Bonificaciones

Artículo 8.º—No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Devengo

Artículo 9.º— 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaraciones e ingresos

Artículo 10.º— 1. La Tasa se exigirá en régimen de auto-liquidación, por el procedimiento de ingreso directo en las Arcas Municipales, expidiéndose el preceptivo recibo que se acompañará a la solicitud.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone la Tasa de Alcantarillado y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición de la Tasa de Alcantarillado así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39.

Hecho imponible

Artículo 2.º— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º— 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b. del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º— 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5.º—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

- a) Viviendas: 16 ptas.
- b) Industrias, comercios y locales no destinados exclusivamente a vivienda, 20 ptas.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.º—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Devengo

Artículo 7.º— 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fechada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8.º— 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone la Tasa por Licencias Urbanísticas y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición de la Tasa por Licencias Urbanísticas así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39.

Hecho imponible

Artículo 2.º—1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Alguazas.

2. No estarán sujeta a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4.º—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5.º—1. Constituye la base imponible de la Tasa:

- El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trata de movimiento de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Cuota tributaria

Artículo 6.º—1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 1%, en el caso de obras cuyo coste sea entre 500.000 ptas. y 2.000.000 de ptas.
- El 1,5%, en el caso de obras cuyo coste sea entre 2.000.000 de ptas. y 3.000.000 de ptas.
- El 2%, en en el caso de obras de más de 3.000.000 de pesetas.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º—Están exentas del pago de la tasa las obras menores con un coste inferior a 500.000 ptas.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada, a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Declaración

Artículo 9.º—1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Liquidación e ingreso

Artículo 10—1. Cuando se trate de obras y actos a que se refiere el artículo 5.º. 1.a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basura y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basura, así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39.

Hecho imponible

Artículo 2.º—1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No esta sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario, y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificadas de domiciliarias, y urbanas de Industrias, Hospitales y Laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º—1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 5.º—Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o esten inscritos en el Padrón de Beneficiencia.

Cuota tributaria

Artículo 6.º—1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará anualmente la siguiente tarifa:

- a) Recogida de basuras en viviendas y alojamientos particulares, 4.300 ptas.
- b) Oficinas bancarias, 50.000 ptas.
- c) Salas de fiestas y discotecas, 40.000 ptas.
- d) Autoservicios y supermercados, 24.000 ptas.
- e) Seguros, gestorías y asesorías, 24.000 ptas.
- f) Colegios y academias, 12.000 ptas.
- g) Cafeterías y restaurantes, 24.000 ptas.
- h) Bares, tabernas y bodegas, 14.000 ptas.
- i) Alimentación y comestibles, 14.000 ptas.
- j) Resto de locales comerciales hasta 10 trabajadores, 12.000 pesetas.
- k) Resto de locales comerciales con más de 10 trabajadores, 30.000 ptas.
- l) Actividades Industriales de hasta 10 trabajadores, 18.000 pesetas.

- m) Actividades Industriales de 10 a 25 trabajadores, 36.000 pesetas.
- n) Actividades industriales de más de 25 trabajadores, 100.000 ptas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo anual.

Devengo

Artículo 7.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará prorrateando la cantidad correspondiente en trimestres naturales a contar de la fecha de recepción obligatoria.

Declaración e ingreso

Artículo 8.º—1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto conforme al apartado 2. del artículo 7.º.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone el Precio Público por el Servicio de la Guardería Infantil «Reina Sofía» y por el que se aprueba la Orde-

nanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición del precio público por el Servicio de la Guardería Infantil «Reina Sofía» así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de la Guardería Infantil «Reina Sofía» aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO MUNICIPAL DE LA GUARDERÍA INFANTIL «REINA SOFÍA»

Concepto

Artículo 1.º—Conforme a lo establecido en el artículo 117 en relación al 41.b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los servicios de Guardería Infantil que presta a través del Patronato Municipal «Reina Sofía» que se regirá por la presente Ordenanza y conforme a la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3.º

Obligados al pago

Artículo 2.º—Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o el Patronato, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3.º—La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

Por cada niño sin servicio de comedor:

Cuyo padre o tutor tenga en el último ejercicio una Declaración de la Renta inferior a 1.500.000 ptas., 4.000 ptas.

Cuyo padre o tutor tenga en el último ejercicio una Declaración de la Renta superior a 1.500.000 ptas., 5.000 ptas.

Por cada niño con servicio de comedor:

Cuyo padre o tutor tenga en el último ejercicio una Declaración de la Renta inferior a 1.500.000 ptas., 8.500 ptas.

Cuyo padre o tutor tengan en el último ejercicio una Declaración de la Renta entre 1.500.000 y 2.500.000 ptas., 9.250 ptas.

Cuyo padre o tutor tenga en el último ejercicio una Declaración de la Renta superior a 2.500.000 ptas. 10.000 ptas.

Obligación de pago

Artículo 4.º—1. Están obligados al pago en representación de los niños que disfrutaran del servicio de guardería, sus padres, tutores legales o responsables del menor.

2. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se solicite la prestación del servicio.

3. El pago de dicho precio público se efectuará por meses naturales, no pudiéndose prorratear la cuota.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone la Tasa de abastecimiento de agua potable y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 179 de 5 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición de la Tasa de abastecimiento de agua potable así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de abastecimiento de agua potable aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable que conforme a lo establecido en el artículo 26.1.A, de la Ley 7/85 de 2 de abril es de prestación obligatoria por todos los municipios del Estado.

Asimismo, constituye el hecho imponible, la actividad de la Administración encaminada a la prestación del servicio y el mantenimiento del mismo.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la autorización o beneficiarios de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Artículo 4.º—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5.º—1. La cuota tributaria se determina por la siguiente tarifa, aprobada por Orden de 13 de julio de 1989, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 28:

Cuota de consumo:	pesetas m ³
De 0 a 15 m ³ trimestre.....	32
De 15 a 60 m ³ trimestre.....	42
De 60 a 100 m ³ trimestre.....	45
De 100 a 150 m ³ trimestre.....	50
De 150 a 500 m ³ trimestre.....	50
De 500 m ³ en adelante al trimestre.....	53
Cuota de servicio:	pesetas m ³
De 0 a 15 m ³ trimestre.....	125
De 15 a 60 m ³ trimestre.....	160
De 60 a 100 m ³ trimestre.....	320
De 100 a 150 m ³ trimestre.....	665
De 150 a 500 m ³ trimestre.....	1975
De 500 m ³ en adelante, al trimestre.....	8.000

Bonificaciones

Artículo 6.º—No se concederá bonificación o exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Devengo

Artículo 7.º—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquéllos. O en su caso cuando tengan lugar las circunstancias que exijan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8.º—1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del enganche a la red general de abastecimiento de

agua potable. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Una vez conectada la vivienda particular a la red general, las liquidaciones y el abono de las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal se realizarán trimestralmente conforme al Padrón que a tal efecto se realice por la Administración, y que se expondrá al público con anterioridad al cobro.

3. En el supuesto de licencia de acometida los servicios tributarios del Ayuntamiento practicarán la liquidación una vez concedida aquélla, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone el precio público por utilización y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 181 de 8 de agosto de 1989 y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición del precio público por utilización y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones,

industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Concepto

Artículo 1.º—Conforme a lo establecido en el artículo 117 en relación al 41.b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2.º—Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3.º—1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por reserva de espacio en el mercado callejero, 3.000 ptas./año.

Por día en el mercado callejero, 150 ptas./m².

Por día ocupación en ferias, 200 ptas./m².

Por día ocupación de vía pública, otros aprovechamientos, 150 ptas./m².

Normas de gestión

Artículo 4.º—1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período diario o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2. de esta Ordenanza.
- b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.
- c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subas-

ta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
 4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
5. a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
- b) La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Obligación de pago

Artículo 5.º—1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
 2. El pago del precio público se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio pasado, por el que se impone el precio público por el Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas y por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal que lo regula, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 181 de 8 de agosto de 1989, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, queda aprobada definitivamente por Decreto de la Alcaldía del día 22 de septiembre la imposición del precio público por el Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas así como su Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos, podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo a partir del anuncio del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas aprobada dice textualmente lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Concepto

Artículo 1.º—Conforme a lo establecido en el artículo 117 en relación al 41.b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de Piscina, e Instalaciones Deportivas Municipales, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2.º—Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3.º—1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

FRONTON:

Por pista y hora, 200 ptas.

Por pista y hora con luz artificial, 800 ptas.

TENIS:

Por pista y hora, 300 ptas.

Por pista y hora con luz artificial, 1.000 ptas.

PISTAS POLIDEPORTIVAS:

Equipos locales, sin publicidad (partido u hora), 400 ptas.

Equipos locales, con publicidad (por partido u hora), 1.000 ptas.

Equipos no locales (por partido u hora), 2.000 ptas.

En casos de campeonatos, Convenio.

En cada uno de los epígrafes anteriores, con luz artificial, se incrementa la cuota con 600 ptas.

PISCINA:

Adultos (lunes a viernes), 150 ptas.

Infantiles (lunes a viernes), 100 ptas.

Adultos (sábados, domingos y festivos), 200 ptas.

Infantiles (sábados, domingos y festivos), 150 ptas.

Obligación de pago

Artículo 4.º—1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere la Tarifa 2.ª del apartado 2.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alguazas, 25 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Número 8890

RICOTE**Corrección de error de oficio**

Advertido error en la publicación del edicto número 8890, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 230, de fecha 6 de octubre de 1989, página 4575, se rectifica en lo siguiente:

En el penúltimo párrafo donde dice: «..., permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 20 días hábiles, ...»; debe decir: «..., permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, ...».

Número 9105

CIEZA**ANUNCIO**

Se hace público que el Ayuntamiento ha aprobado el Pliego de Condiciones Generales de cláusulas económico-administrativas para la contratación, por concierto directo, de obras municipales; quedando expuesto dicho Pliego, por plazo de 8 días, en la Secretaría General, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Cieza a 6 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9106

LIBRILLA**EDICTO**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989, ha acordado concertar una operación de crédito con Caja de Ahorros de Murcia por un importe de cinco millones cuatrocientas noventa y tres mil veinticuatro pesetas (5.493.024 pesetas) con un interés del

13,75%, amortización diez años, por lo que se abre un período de información pública de quince días hábiles para reclamaciones.

Librilla a 2 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9108

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Solicitada por don Antonio Albaladejo Martínez, contratista de las obras de «Reformado del proyecto de parque y recinto ferial 2.ª fase (plan 1987)» y «Proyecto adicional a la obra de los lagos del parque público y recinto ferial (1.ª fase)», las devoluciones de fianzas definitivas constituidas en garantía de los referidos contratos en cuantía de 200.000 y 80.000 pesetas respectivamente, se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Pedro del Pinatar a 4 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9112

LAS TORRES DE COTILLAS**EDICTO**

El Alcalde, habiendo aprobado por decreto 66/89 de 3 de octubre, el Padrón de Abastecimiento de Alcantarillado, Agua y Basura correspondiente al segundo trimestre de 1989, por importe de veinte millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y cuatro pesetas (20.917.164), se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer Recurso de Reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de éste en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se hace constar que, de no presentarse ningún recurso en los términos y tiempo señalados, el Padrón será firme y el período voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses, a partir de dicha fecha. Transcurrido el período voluntario de cobranza, los recibos impagados se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas a 3 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9119

ARCHENA**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, las Ordenanzas Municipales que han de regir para el próximo ejercicio de 1990, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y acordado asimismo la supresión de las Ordenanzas que rijen actualmente hasta el día 31 del actual, se exponen al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y a tenor de lo previsto en el artículo 17 de la referida Ley, según el siguiente detalle:

1.º Impuestos obligatorios

- 1.ª Impuestos sobre bienes inmuebles.
- 2.ª Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2.º Impuestos potestativos o voluntarios

- 3.ª Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 4.ª Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

3.º Tasas

- 5.ª Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.
- 6.ª Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

7.^a Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

8.^a Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

9.^a Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios.

10.^a Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

11.^a Tasa por realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

12.^a Tasa por el servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

4.º Precios públicos

13.^a Precio público sobre la instalación de quioscos en la vía pública.

14.^a Precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, andamios, escombros, vallas, puntales, asniellas e instalaciones análogas.

15.^a Precio público por la ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

16.^a Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje de cinematografía.

17.^a Precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

18.^a Precio público por la ocupación del subsuelo, en terrenos de uso público.

19.^a Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

20.^a Precio público de rieles, postes, cables, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

21.^a Precio público por la prestación del servicio de suministro de agua.

22.^a Precio público por la ocupación de puestos en los mercados e instalación de puestos público.

23.^a Precio público por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

24.^a Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales.

25.^a Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Todas las Ordenanzas en vigor, quedarán derogadas el 31 de diciembre de 1989, y suprimidas las siguientes:

Desagüe de canalones.

Inspección de vehículos, motores, etc.

Inspección de casas de baño.

Matadero.

Solares sin vallar.

Solares sin edificar.

Lo que se hace público con la advertencia de que una vez transcurrido el período de exposición al público, si no se hubiese presentado reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas las Ordenanzas Fiscales de referencia, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Archena a 30 de septiembre de 1989.
El Alcalde, Nicolás López Ayala.

Número 9120

R I C O T E

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria el día 29 de septiembre de 1989, acordó, con carácter provisional, la imposición y aprobación de los siguientes Tributos Locales y Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17.1, Disposición Transitoria de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y concordantes:

I. RECURSOS NO TRIBUTARIOS:

1. Precios públicos por utilización privativa y aprovechamientos especiales

1.1. Por instalación de quioscos en la vía pública.

1.2. Por puestos, barracas casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

1.3. Por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

1.4. Por la utilización de casetas y puestos públicos en la Plaza de Abastos.

2. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

2.1. Por suministro de agua.

2.2. Por entrada a la Piscina Municipal e Instalaciones análogas.

II. TRIBUTOS PROPIOS:

1. Tasas

1.1. Tasas por la realización de actividades administrativas.

1.1.1. Licencias de apertura de establecimientos.

1.1.2. Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

1.1.3. Documentos que expida la Administración.

1.1.4. Utilización del nombre de Ricote en placas, patentes, marcas comerciales y otros distintivos análogos.

1.2. Tasas por la prestación de servicios.

1.2.1. Por prestación del servicio de alcantarillado.

1.2.2. Por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

1.2.3. Por prestación del servicio de aguas residuales para riego.

1.2.4. Por prestación del servicio de cementerio municipal.

2. Contribuciones especiales

3. Impuestos

3.1. Sobre bienes inmuebles.

3.2. Sobre vehículos de tracción mecánica.

3.3. Sobre construcciones, instalaciones y obras.

3.4. Sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación, de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ricote a 30 de septiembre de 1989.
El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 9121

FUENTE ALAMO**E D I C T O**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la imposición y ordenación de:

A) IMPUESTOS:

1.º Impuesto municipal sobre bienes inmuebles.

2.º Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

3.º Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

4.º Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

B) TASAS — ORDENANZAS:

5.º Ordenanza sobre expedición de documentos administrativos.

6.º Ordenanza reguladora para la exacción de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

7.º Ordenanza reguladora para la exacción de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

8.º Ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa de servicios del cementerio municipal.

9.º Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

10.º Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación de la actividad del servicio de recogida de basuras.

11.º Ordenanza Reguladora de la tasa por la autorización acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

12.º Ordenanza Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de retirada e inmovilización de vías municipales (grúa municipal).

13.º Ordenanza Reguladora de la exacción de tasas por inspección de ve-

hículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, y de establecimientos industriales y comerciales.

C) PRECIOS PUBLICOS:

1.º Por instalación de quioscos en la vía pública.

2.º Por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

3.º Por la ocupación de terreno de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

4.º Por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

5.º Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

6.º Por portadas, escaparates y vitrinas.

7.º Por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

8.º Por rieles, postes cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro básculas aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

9.º Por los elementos constructivos cerrados, terrazas, paravientos e instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

1.º Por el suministro municipal de agua potable.

2.º Por el servicio de matadero, lonja y mercado.

3.º Por el servicio de piscinas e instalaciones municipales análogas.

4.º Por el servicio de asistencias y estancias en establecimientos sanitarios, ambulancias y servicios sanitarios análogos.

Quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Fuente Alamo a 5 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 8998

L O R C A**E D I C T O**

Por haber solicitado Caja de Ahorros del Mediterráneo, AC-67/89, licencia para apertura oficina para Caja de Ahorros en Plaza del Trabajo, esquina Avenida de la Vendimia, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca a 28 de julio de 1989.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 9067

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Pilar Marín Marín, licencia para apertura de un establecimiento destinado a guardería infantil, con emplazamiento en calle Almagro, 9, bajo; se abre información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz a 6 de septiembre de 1989.—El Alcalde.